



Secretaría. 19 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso informándole que se recibió escrito por parte del ejecutante aportando la documentación solicitada en auto de fecha 04 de marzo del 2021, por lo que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanente. Así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido y la revisada la plataforma del banco agrario de Colombia no se encuentran títulos descontados a los demandados ni asociados al presente proceso.
Sírvasse proveer

**RICARDO A. PIZARRO U.
SECRETARIO.**

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 08549-40-001-2018-00039-00
Ejecutante: BANCO AGARRIO DE COLOMBIA
Ejecutado: SIMON NIETO FERRER
ESTHER CARRASQUILLA TORREGROZA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el ejecutante aportó la documentación requerida en auto de fecha 04 de marzo del año en curso, se procede a resolver la solicitud del 1° de marzo de 2021, en el cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sobre el particular, se aprecia que tal solicitud proviene directamente del representante legal de la parte ejecutante con facultades para terminar (ver anotación de certificado visible a folio 144), en memorial que anexa certificación de paz y salvo respecto de todas las obligaciones a cargo del señor SIMÓN NIETO FERRER, por lo que dispondrá la terminación del proceso al cumplirse con las exigencias establecidas en el artículo 461 del C. G. P.,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
2. Se ordena el desembargo de los bienes que se haya logrado trabar dentro de la presente Litis, de propiedad de los señores SIMON NIETO FERRER y ESTHER CARRASQUILLA TORREGROZA. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes y envíense de manera inmediata a las entidades a que haya lugar.
3. Por Secretaría, hacer el desglose del título valor con las constancias del pago, con el fin de que sea entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a860b446c9024c0cea016d3e896dc501b4df65c551e3e61162435e2d3df55e54**

Documento generado en 23/03/2021 08:16:45 PM